

ESTATUTOS

DE LA ASOCIACIÓN DE RECOLECTORES Y CULTIVADORES DE TRUFA DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

CAPITULO PRELIMINAR. (Denominación, fines y actividades de la asociación).

Artículo 1º.-

Se constituye, con sede en SARRIÓN (Teruel), la denominada “Asociación de Recolectores y Cultivadores de Trufa de la Provincia de Teruel”. Dicha Asociación tendrá con arreglo a las leyes, capacidad jurídica propia.

El régimen de la Asociación se determinará por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Órganos directivos, dentro de la esfera de sus respectivas competencias. En lo no previsto, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones concordantes.

CAPITULO PRIMERO.-

Artículo 2º.-

Son fines de la Asociación, constituida como tal sin ánimo de lucro, los siguientes:

- a) Representar a los recolectores y cultivadores de trufa de la provincia de Teruel, ante las diferentes Administraciones Públicas, en la gestión de actuaciones y ayudas destinadas al desarrollo del sector trufícola de la provincia y a la ordenación y regulación del cultivo y la recolección de la trufa.
- b) Promover actuaciones destinadas al fomento y mejora del sector de la trufa y la truficultura en la provincia de Teruel.
- c) Velar por la defensa de los intereses de los recolectores y cultivadores de trufa turolenses, interviniendo como interlocutor de los mismos en los diferentes ámbitos en los que pueda establecerse algún tipo de actuación que pueda redundar en beneficio o perjuicio del sector trufícola provincial.
- d) Asesorar y ofrecer formación en cuestiones relacionadas con el ejercicio de la truficultura y cuestiones relacionadas con el sector. , .
- e) Realizar actuaciones comerciales vinculadas con la trufa para el fomento y progreso de la truficultura que repercuta en los asociados y en el sector.

Actividades de la Asociación:

- a) la negociación con las Administraciones Públicas acerca de:
 - a.1).- el establecimiento de Programas y Actuaciones de apoyo al desarrollo de la Truficultura.

- a.2).- la reglamentación y ordenación del cultivo, la recolección y la comercialización de la trufa.
- b) la organización y participación en Jornadas, Simposios, Conferencias y otros actos destinados a divulgar los avances científicos y técnicos relacionados con la trufa y la trufficultura.
- c) la promoción de la trufa, en los aspectos relacionados con su cultivo, recolección, comercialización y cualesquiera otros que guarden relación con la misma.
- d) la organización de actividades formativas.

CAPITULO SEGUNDO.- (Del Domicilio de la Asociación).

Artículo 3º.-

Esta Asociación tendrá su domicilio en la Calle Molino, número 8, segunda planta, de la localidad de Sarrión (Teruel).

CAPÍTULO TERCERO.- (Del ámbito territorial, temporal y de acción previsto de la Asociación).

Artículo 4º.-

El ámbito de acción territorial previsto de la Asociación será provincial, dentro de la provincia de Teruel.

La Asociación será abierta, con carácter general, a todos los recolectores y cultivadores de trufa del ámbito territorial de la provincia de Teruel.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, manteniéndose en tanto no se acuerde su disolución en los términos previstos en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO CUARTO.- (De los órganos de gobierno y representación y de la forma de administración).

Artículo 5º.-

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- 1º.- La Asamblea General.
- 2º.- La Junta Directiva.

Artículo 6º.-

DE LA ASAMBLEA GENERAL:

El órgano supremo de la asociación será la Asamblea General integrada por todos los socios, que adoptarán sus acuerdos por el principio mayoritario. La fecha obligada de reunión

anual para la Asamblea General, será durante el primer semestre del año y, en sesión extraordinaria, cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10 por 100, según lo establecido por los presentes Estatutos.

CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS:

1.- La convocatoria para la celebración de la Asamblea General se comunicará con una antelación mínima de quince días. Entre la primera y la segunda convocatoria no deberá transcurrir un plazo superior a veinticuatro horas.

La forma de la convocatoria será por escrito personal a los socios, o por comunicación electrónica siempre que quede constancia de su envío y recepción, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, indicando el Orden del Día y los asuntos a tratar en la misma y convocándose al mismo tiempo en primera y segunda convocatoria.

A tal efecto los socios notificarán a la Junta Directiva dirección de correspondencia y correo electrónico actualizado para el mejor desarrollo de las convocatorias.

2.- La Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, **se constituirá válidamente**, en primera convocatoria, cuando concurren a ella presentes o debidamente representados la **mitad más uno de sus asociados**.

En segunda convocatoria será válida la **constitución** de la Asamblea General **cualquiera que sea el número de asistentes presentes o representados**.

La representación deberá otorgarse de forma que queda constancia de la realidad de la representación otorgada, mediante la identificación del representante y representado con sus datos personales, documento de identidad y firma del representado y representante.

3.- Tanto en la convocatoria ordinaria como extraordinaria, los acuerdos de la Asamblea General serán válidos cuando voten a favor de los asuntos propuestos y debatidos en el orden del día **la mitad más uno de los socios presentes o representados**.

No obstante, será preciso el **voto favorable de dos tercios de los socios presentes o representados** para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Disposición y enajenación de bienes.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Autorizar la adquisición de obligaciones crediticias y préstamos que superen el 30% del Presupuesto Anual de la Asociación.

En todo caso, podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria cuando lo solicite un número de socios no inferior al 10 por 100, para tratar cualquier asunto de interés de la asociación, cuyos acuerdos se adoptarán en función de la naturaleza de los mismos conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.

La Asamblea General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad de los socios y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 7º.-

DE LA JUNTA DIRECTIVA:

DESIGNACIÓN, DURACIÓN, FACULTADES, CONVOCATORIA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

La **Junta Directiva es el órgano de representación de la asociación** y estará formada por el Presidente, el Secretario, DOS Tesoreros y CUATRO Vocales, de los cuales (Tesoreros o Vocales) uno actuará de Vicepresidente.

Se designarán, además, **dos vocales suplentes**, primero y segundo que sustituirán por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva cuando por motivos personales o por circunstancias previstas en los Estatutos causen baja como miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos entre los socios ordinarios, precisando el **voto favorable de la mitad más uno de los socios presentes o representados**, en la forma siguiente:

a) Se postularán para ser miembros de la Junta Directiva un socio como Presidente y nueve socios sin designación concreta del cargo a desempeñar, incluidos los suplentes.

b) Elegido el Presidente y los nueve socios que hayan de formar parte de la Junta Directiva, corresponderá acordar a ésta el nombramiento del cargo que ostentará cada uno de ellos, designación que deberá ser comunicada a todos los socios de la Asociación.

El mandato de la Junta Directiva durará cuatro años, prorrogables por cuatro años más, a propuesta de la Junta Directiva y aprobación de la Asamblea General por votación mayoritaria de la mitad más uno de los socios.

Cada año se renovarán dos miembros de la Junta Directiva precisando el voto favorable de la mitad más uno de los socios presentes o representados en la Asamblea General en la forma establecida en el párrafo siguiente.

Para dar cumplimiento a dicho mandato de renovación anual, se establece un periodo transitorio, de forma que, transcurridos los primeros cuatro años de mandato de la Junta Directiva que resulte elegida en la primera Asamblea General que se convoque después de aprobar la modificación de los presentes Estatutos, o la prórroga del mandato por cuatro años más a la que se refieren los apartados anteriores, se procederá a la renovación de dos miembros de la Junta Directiva, con la salvedad y prevención del Presidente que deberá ser designado cada cuatro años, en la forma prevista en los presentes Estatutos.

En el caso de intervención de alguno de los suplentes por sustitución en la forma prevista en los presentes Estatutos, su renovación se corresponderá con la del miembro de la Junta a quien hubiese sustituido.

Las facultades del órgano de representación se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General y en particular:

- a) Los acuerdos normales de gobierno y administración de la Asociación.
- b) Organizar las actividades planificadas para la Asociación.
- c) Formalizar el proyecto de Presupuesto Anual, Memoria y Plan de Actividades.
- d) Formular acuerdo de convocatoria de sesiones extraordinarias de la Asamblea General, para resolver sobre determinados asuntos, a propuesta de cómo mínimo el 10% de los socios de la Asociación.
- e) Cualesquiera otros que le atribuyan los Presentes Estatutos.

La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario dos veces al año y con carácter extraordinario siempre que sea necesario.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ausentarse un máximo de tres sesiones anuales, sean éstas ordinarias o extraordinarias. Si se supera dicho número de ausencias dejará de pertenecer a la Junta Directiva y ocupará su lugar un suplente, debiendo comunicar, en todo caso y previamente, los hechos por los que causa baja, confiriéndole trámite de audiencia por diez días para que pueda formular las alegaciones que estime oportunas. La decisión deberá adoptarse por mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva y ratificarse por la Asamblea General en la próxima convocatoria que a tal efecto se celebre.

La convocatoria de la reunión ordinaria y extraordinaria será por escrito personal u otro medio electrónico, si así se acuerda por los miembros de la Junta Directiva, dirigido a cada uno de los miembros de la Junta, con ocho días de antelación en caso de reunión ordinaria y dos días en caso de reunión extraordinaria, citándoles en primera y segunda convocatoria. Entre dichas convocatorias no deberá transcurrir un plazo superior a veinticuatro horas.

El quórum de asistencia y la votación para la validez de los acuerdos que se puedan adoptar, será de la mitad más uno.

En caso de empate el voto del Presidente será decisivo para dirimir la controversia, teniendo voto de calidad.

Artículo 8.-

Serán atribuciones del **Presidente** de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación, actuar en nombre de la Asociación y hacer que se cumplan los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y dirimir con voto de calidad los empates de la segunda votación.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previo los acuerdos y pagos correspondientes, adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva. La ordenación de pagos se realizará con el “conforme” de la correspondiente factura.

Artículo 9.-

Serán atribuciones del **Vicepresidente** de la Asociación las mismas que ostenta el Presidente en caso de ausencia de éste por cualquier motivo o circunstancia debidamente justificada.

Sustituir al Presidente cuando se ausente ostentando las mismas facultades que éste.

Artículo 10.-

El **Secretario** de la Asociación tendrá los siguientes cometidos:

- a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar un libro de Actas que correspondan a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Llevar y redactar el libro de registro de altas y bajas de los socios, con los nombres, apellidos, profesión, domicilio y un fichero de los mismos.
- d) Expedir las certificaciones correspondientes con el visto bueno del Presidente.

Artículo 11.-

Los **Tesoreros**, de la Asociación, **que actuarán de forma mancomunada**, tendrán los siguientes cometidos:

- a) Llevar los libros de contabilidad que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, resultado y de la situación financiera de la asociación, así como de las actividades realizadas y procedencia de sus ingresos y gastos.
- b) Custodiar los fondos, facturas y recibos de la Asociación.
- c) Supervisar el cobro de las cuotas de los asociados.
- d) Aprobar el pago de gastos y facturas con el visto bueno del Presidente.

Artículo 12.-

Los **Vocales** de la Asociación tendrán los siguientes cometidos:

- a) Servir de enlace entre los socios y la Junta Directiva y transmitir las necesidades y problemas de los socios a la Junta Directiva.
- b) Participar en las reuniones y deliberaciones de la Junta Directiva.
- c) Sustituir en caso de ausencia a los miembros de la Junta Directiva en los términos expresados en los presentes Estatutos.

Artículo 13.-

Los **Vocales suplentes primero y segundo** de la Asociación tendrán los siguientes cometidos:

Sustituir en caso de ausencia y por su orden a los miembros de la Junta Directiva cuando estos hayan cesado en sus cargos por los motivos previstos en los Estatutos.

Cuando la Junta lo estime procedente, por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en las deliberaciones como asesores cualificados con voz, pero sin voto, profesionales especialistas, para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

CAPÍTULO QUINTO.- (De los socios y procedimientos de admisión y pérdida de condición de socios).

Artículo 14.-

1. Podrán pertenecer a esta Asociación todos los empresarios y agricultores, tanto personas físicas como jurídicas (cualquiera que sea su forma jurídica: sociedades mercantiles, cooperativas, agrupaciones de cooperativas, federaciones de empresarios, etc.) ubicadas en la Provincia de Teruel que, deseando pertenecer a ella, desempeñen las actividades relativas a producción, recolección o comercialización específicamente dentro del sector de producción de la trufa, o cualquiera otra actividad relacionada con el sector de la trufa dentro de la legalidad.

Excepcionalmente, también podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas y jurídicas que, cumpliendo los mismos requisitos del presente artículo, se encuentren ubicadas en aquellas provincias españolas que no dispongan de entidad asociativa propia de este sector trufícola. Estos socios tendrán la misma consideración que los socios colaboradores.

2. Son requisitos de admisión como socio:

- a) Ser mayor de edad, estar en posesión de sus derechos civiles y no estar incurso en causa de incompatibilidad con arreglo a las Leyes, en el caso de empresario individual (persona física), y estar legítimamente constituida, en el caso de personas jurídicas.
- b) Formalizar la solicitud de ingreso y en su caso de aprobación por la Junta Directiva.

La aprobación de la Junta Directiva se otorgará en función del cumplimiento del resto de exigencias apuntadas en este artículo. Se entenderán admitidos desde el día primero del mes siguiente a aquel en que soliciten la incorporación a la Asociación, estando obligados al causar alta, al abono de la cuota de entrada y anual, determinada por la Asamblea General.

Habrà tres clases de socios:

- Ordinarios.
- De Honor.
- Colaboradores.

Únicamente podrán asistir a la Asamblea General con voz y voto, los socios ordinarios.

Artículo 15.-

Serán **derechos** de los socios:

ORDINARIOS:

- 1.- Deliberar y votar en condiciones de igualdad en la Asamblea General.
- 2.- Utilizar los servicios de la Asociación en igualdad.
- 3.- Formar parte de la Junta Directiva y cargos electivos.
- 4.- A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- 5.- A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 6.- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- 7.- A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

DE HONOR Y COLABORADORES:

- 1.- Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- 2.- Ser consultados como asesores para asuntos diversos por la Junta o la Asamblea.
- 3.- Utilizar los servicios de la Asociación en igualdad, salvo aquellos que se relacionen con el ámbito territorial y la marca colectiva de esta Asociación.

Artículo 16.-

Serán **deberes** de los socios ordinarios:

- 1.- Abonar las cuotas reglamentarias.
- 2.- Acatar y cumplir los acuerdos y decisiones válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 17.-

1.- La condición de socio de honor o colaborador, recaerá sobre personas físicas o jurídicas que hayan prestado o puedan prestar una colaboración o servicio especial a la Asociación.

2. Asimismo, tendrán la consideración de socios colaboradores aquellas personas físicas y jurídicas en las que se den los supuestos excepcionales del artículo 12. Esta clase de socios colaboradores tendrán los mismos deberes que los socios ordinarios.

Artículo 18.-

La condición de socio ordinario de la Asociación, implicará la aceptación y obligatoria observancia de estos Estatutos y cuantos acuerdos en materia de gobierno, administración o actividad, adopten sus órganos rectores.

Artículo 19.-

Por acuerdo de la Asamblea General, podrán organizarse en la Asociación, aquellas sesiones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.

Artículo 20.-

La pertenencia a la Asociación será completamente libre y voluntaria.

Artículo 21.-

Pérdida de la condición de socio:

El reiterado incumplimiento de los deberes de socio, dará lugar a que la Junta Directiva proponga la baja provisional del socio, hasta la celebración de la Asamblea General quien en definitiva tomará el acuerdo que considere oportuno.

Al interesado se le comunicará por escrito esta decisión informando de los hechos que han dado lugar a la pérdida de su condición de socio. Podrá éste interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de diez días.

Tras este recurso, la decisión de la Asamblea General será definitiva y motivándose el acuerdo adoptado.

En caso de readmisión de socios, la Asamblea General determinará la cuota extraordinaria que se deberá satisfacer.

La renuncia voluntaria se solicitará por escrito a la Junta Directiva, teniendo contestación en el plazo de quince días de recibido el escrito por la Junta y resuelto por la misma.

CAPÍTULO SEXTO.- (Del patrimonio, recursos económicos previstos y límites del presupuesto).

Artículo 22.-

La Asociación se constituyó sin ningún tipo de patrimonio inicial.

Artículo 23.-

Serán recursos de la Asociación, las subvenciones y ayudas que recaigan de la Administración, así como las herencias, legados y donaciones que ésta reciba. Completarán

estos recursos las cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias, así como las derramas que se puedan establecer por acuerdo de la Asamblea General.

CAPÍTULO SIETE.- (Disolución).

Artículo 25.-

1. La Asociación, constituida como tal por tiempo indefinido, puede disolverse:

- Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria y con el acuerdo favorable de las dos terceras partes de los socios presentes más los representados en la misma.
- Por sentencia judicial.
- Por causas establecidas en el artículo 39 del Código Civil.
- Por haberse perdido la razón de su existencia o incumplimiento de sus fines esenciales.

2. En el caso de disolución de la Asociación, se liquidará el pasivo y si hubiese sobrante será destinado a fines benéficos dentro de la provincia.

Artículo 26.-

Se nombrará una Comisión liquidadora del mismo, que será la Junta Directiva vigente en el momento de la disolución de la Asociación o de no existir, cinco socios nombrados en la Asamblea General Extraordinaria última, donde se llegó al acuerdo de disolución de la Asociación.

CAPÍTULO OCHO.- (Del Panel de Cata.)

Artículo 27.- Creación del Panel de Cata

1. Se crea el *Panel de Cata de Trufa Negra de Teruel* como órgano técnico adscrito a ATRUTER, con la finalidad de realizar análisis sensoriales de trufa negra destinados a la certificación de producto de calidad diferenciada y otras funciones relacionadas con la evaluación organoléptica del producto.
2. El Panel estará compuesto por un/a Jefe/a de Panel, un/a Responsable de Calidad y un grupo de catadores/as formados y reconocidos por ATRUTER, conforme a los requisitos establecidos por la normativa vigente en materia de análisis sensorial.

Artículo 27 bis: Funciones del Panel de Cata

1. El Panel de Cata tiene como funciones principales:
 - Realizar análisis sensoriales de trufa negra conforme a protocolos establecidos.
 - Emitir informes y resultados sobre la calidad organoléptica del producto.

- Participar en actividades de formación, control y desarrollo de la calidad sensorial.
- 2. Los resultados de dichos análisis podrán ser utilizados para respaldar certificaciones y controles de calidad.

Artículo 27 ter: Firma y validez de los resultados

1. A los efectos legales y técnicos, el/la Jefe/a de Panel y el/la Responsable de Calidad están autorizados expresamente por el/la Presidente/a de ATRUTER únicamente para firmar los informes de resultados de los análisis sensoriales en nombre de la asociación. No podrán firmar en nombre de la asociación ningún otro documento.
2. Esta autorización estará vigente mientras ambas personas estén designadas formalmente por ATRUTER para ejercer dichas funciones. La Junta Directiva podrá revocar o modificar estas designaciones mediante acuerdo por mayoría simple.

CAPÍTULO NUEVE.- (De la Cofradía gastronómica de la Trufa Negra de Teruel)

Artículo 28.- Creación y finalidad

1. Se constituye, bajo el amparo de ATRUTER, la Cofradía Gastronómica de la Trufa Negra de Teruel, como una entidad vinculada y dependiente de la asociación.
2. La Cofradía tiene como fines principales:
 - Promover el buen uso culinario de la trufa negra de Teruel.
 - Fomentar la defensa del producto frente al uso de aromas sintéticos o añadidos.
 - Salvaguardar la autenticidad y prestigio de la trufa negra de Teruel.
 - Representar a ATRUTER en actividades gastronómicas, culturales o promocionales.
3. Requisitos para ser miembro de la Cofradía
 - Las personas físicas y/o jurídicas que sean socios/as de ATRUTER.
 - Los familiares de primer grado de los socios/as de ATRUTER.
 - Socios honoríficos/ cofrades de honor acordados previamente por el órgano de gestión.

4. Órgano de gestión

La Cofradía contará con un Órgano de Gestión de Actividades, que será responsable de coordinar las acciones, eventos y participaciones en representación de la Cofradía.

Dicho órgano estará compuesto por un mínimo de tres miembros, de los cuales al menos uno deberá pertenecer a la Junta Directiva de ATRUTER, garantizando así la vinculación directa entre ambas entidades.

La composición, funciones y periodicidad de reuniones del órgano de gestión se establecerán en el reglamento interno de la Cofradía, que deberá ser aprobado por la Junta Directiva de ATRUTER.

Artículo 28.-bis Funcionamiento y supervisión

Todas las actividades de la Cofradía deberán alinearse con los objetivos de ATRUTER y contar con el visto bueno de la Junta Directiva de la asociación.

La Cofradía no podrá actuar de forma independiente de ATRUTER ni ostentar personalidad jurídica propia.

ATRUTER se reserva el derecho de supervisar, modificar o suspender las actividades de la Cofradía en caso de que se desvíen de sus fines o puedan comprometer la imagen de la asociación o del producto.

DISPOSICIONES FINALES.-

Primera.-

Ningún asociado ni directivo estatutario, tratará de utilizar la Asociación para finalidades estrictamente políticas de carácter partidista, para cuyo fin existe el cauce arbitrado por la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de partidos políticos.

Segunda.-

Esta Asociación llevará con carácter obligatorio los libros-registro de Ingresos, de Gastos, de Socios y de Actas, así como los demás libros contables exigidos por la ley.

Tercera.-

Los asociados podrán acceder a toda la documentación y contabilidad de la asociación a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter personal.

DILIGENCIA:

D. Juan Carlos Escuder Narbón, Secretario de la Asociación a que se refieren estos Estatutos, CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el veintidós de junio de dos mil diecinueve.

En Sarrión, a 31 de mayo de 2025.

EL SECRETARIO

Firmado por ESCUDER NARBON
JUAN CARLOS - ***2853** el
día 06/06/2025 con un
certificado emitido por AC
FNMT Usuarios

Fdo.: Juan carlos Escuder Narbón

EL PRESIDENTE (Vº Bº)

18448620K
DANIEL
BRITO (R:
G44163681)

Firmado digitalmente por 18448620K
DANIEL BRITO (R: G44163681)
Nombre de reconocimiento (DN):
2.5.4.13=Ref:AEAT/EAAT0372/PUESTO
1/68863/08112023100246,
serialNumber=IDCES-18448620K,
givenName=DANIEL, sn=BRITO
GARCIA-MASCARAQUE, cn=18448620K
DANIEL BRITO (R: G44163681),
2.5.4.97=VATES-G44163681,
o=ASOCIACION DE RECOLECTORES Y
CULTIVADORES DE TRUFA DE LA
PROVINCIA DE TERUEL, c=ES
Fecha: 2025.06.06 09:38:15 +02'00'

Fdo.: Daniel Brito García Mascaraque